Instituto Tecnológico Metropolitano Institución Universitaria
CI202600000899
17-02-2026 11:36:09
Radicador: JORGE IVAN ORTIZ OCHOA

RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO	FBS 017
	VERSIÓN	02
	FECHA	29-09-2023

PROCESO SA 03 DE 2026

OBJETO:

RENOVACIÓN DE SOPORTE A LA PLATAFORMA DE BACKUP Y GARANTÍA DE LOS SERVIDORES RPS PARA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

OBSERVACIÓN Nro. 1

DE: SVAIT SAS

FECHA: 13/02/2026 3:07:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

OBSERVACIÓN:

"Una vez revisado los documentos publicados del proceso del asunto, respetuosamente enviamos nuestras observaciones y preguntas en lo referente al proyecto de pliego de condiciones en los ítems que a continuación citamos:

1.Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme: Al estudiar este item que precisa:

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

No obstante, a lo antes descrito, encontramos en el mismo prepliego en contraposición esta justificación de **NO APLICACIÓN** que expresa:

JUSTIFICACIÓN PARA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020 "LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE MEDELLÍN Y SU CONGLOMERADO" EN EL ITM:

La institución Universitaria ITM tiene como propósito promover prácticas sostenibles, innovadoras y socialmente responsables, alineándose con el sistema de compras públicas sostenibles establecido para el conglomerado público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Sin embargo, después de realizado el análisis al objeto se determina dicho decreto no es aplicables para este proceso de contratación, el cual tiene como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA PLATAFORMA DE BACKUP Y GARANTÍA DE LOS SERVIDORES RPS, y no se considera pertinente aplicar los lineamientos del Acuerdo 016 de 2020 por las siguientes razones:

1. Este contrato corresponde a la prestación de servicios especializados para el soporte a la plataforma de Backup y aunque el proveedor pueda ofrecer suministros o equipos, estos no forman parte del objeto del contrato, ya que el alcance se limita a la prestación de servicios, excluyendo la adquisición de bienes o repuestos.

2. La solución de Backup es un sistema licenciado anualmente, y el soporte técnico, así como las actualizaciones, deben ser proporcionados directamente por el fabricante a través de un proveedor certificado. Por lo tanto, no se presentan condiciones que justifiquen la inclusión de criterios de innovación o sostenibilidad en el acuerdo mencionado.

3. La naturaleza del sistema de Backup, que integra hardware y software con interdependencias críticas, requiere que el proveedor garantice la continuidad del servicio y las actualizaciones necesarias, lo que limita la aplicación de los criterios descritos en el Acuerdo 016 de 2020.

Por las razones antes mencionadas, el proceso de contratación cumple con los principios de racionalidad y eficiencia administrativa sin que la aplicación de los lineamientos del Acuerdo 016 de 2020 sea requerida o viable para este caso específico. Este enfoque asegura el cumplimiento de los objetivos institucionales del ITM en términos de operación tecnológica eficiente y sostenible.

Observación 1: sugerimos aclarar esto en los pliegos, precisando lo que finalmente se debe considerar para evitar confusión al respecto. Asi las cosas también entendemos en este caso que No Aplicaría el Formato: ANEXO 13 FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

2.Capacidad Financiera: haciendo referencia al índice de liquidez que expresa:

4.1.3.1.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

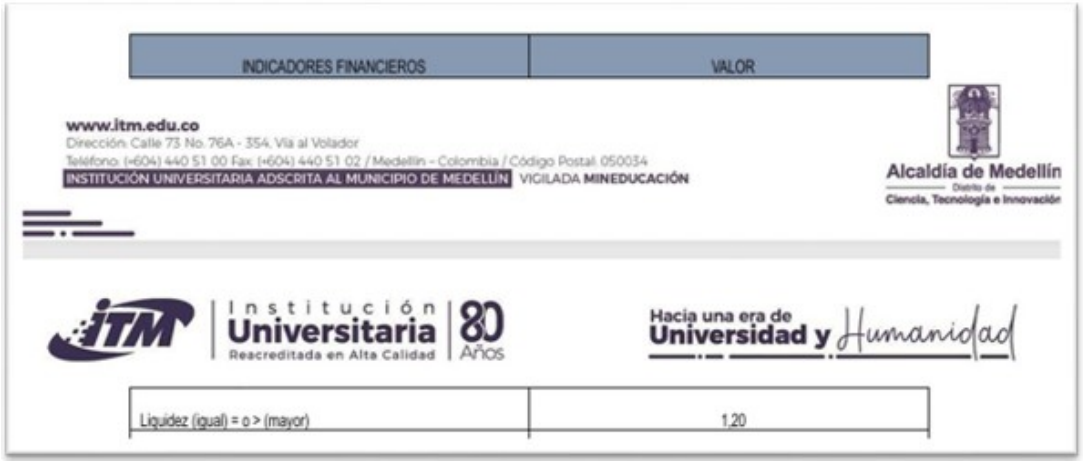
Indica el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, mientras más alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a **1.90**

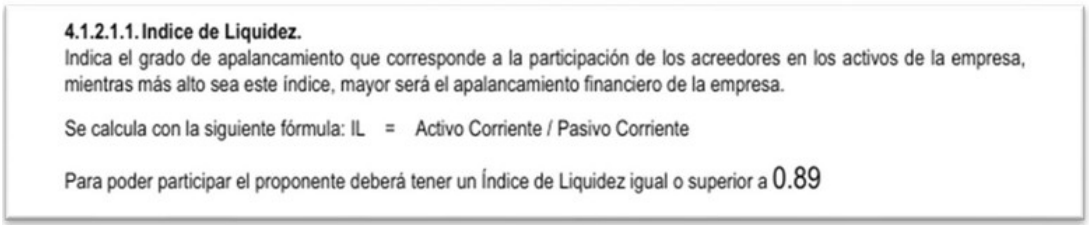
Observación 2: Con el propósito de hacer posible la participación plural de oferentes, considerando, además, que este indicador solicitado es bastante alto si lo comparamos con lo solicitado en este mismo proceso de contratación en los años 2025, 2024 y 2023 respectivamente, como a continuación lo evidenciamos:

AÑO 2025



INDICADORES FINANCIEROS	VALOR
Liquidez (igual) = o > (mayor)	1.20

AÑO 2024



4.1.2.1.1. Indice de Liquidez.
Indica el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, mientras más alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a 0.89

AÑO 2023



4.1.2.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Indica la capacidad de la empresa para cubrir pasivos a corto plazo. Por cada peso que tiene que cubrir en el corto plazo (pasivo corriente), con cuánto cuenta para cubrirlo (activo corriente).

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior **0,79**

Conforme a lo anterior, sugerimos que este indicador quede de la siguiente manera:

“Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a 1.20”.

3.Citando el requerimiento Margen mínimo de Mejora, en donde se expresa lo siguiente:

2.10.6 MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTAS

Estará determinado en la configuración de la subasta inversa electrónica y corresponderá al **DOS POR CIENTO (2%)** expresado en pesos.

Observación 2: Partiendo de que el presupuesto asignado para este tipo de servicios es muy bajo, si a eso le añadimos las condiciones económicas de Colombia y en especial para las MIPYMES, sugerimos que este margen de Mejora de ofertas **no sea superior al 0,5%** como una manera también del ITM contribuir a no debilitar más sector empresarial,

Agradecemos su atención, consideración y disposición para hacer posible la participación plural en este presente proceso"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Cordial saludo,

Respuesta 1:

En atención a la observación recibida, se hace necesario corregir la información consignada en el Pliego de Condiciones del presente proceso, lo anterior dado que en relación a los CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020 “LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE MEDELLÍN Y SU CONGLOMERADO” el presente proceso incluye el criterio Socialmente Responsable en cuanto al Factor diferenciador en beneficio de las MIPYMES en relación con la solicitud de experiencia. Garantizando que el mismo se encuentra alineado con el contenido del Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta.

De conformidad con lo anterior se reitera que si es necesario el diligenciamiento y entrega del ANEXO 13 FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Respuesta 2:

Verificadas las observaciones, garantizando la pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la institución, se ajusta los indicadores financieros así:

Indicadores Financieros	Valor
Liquidez (igual) = o > (mayor)	1,10
Endeudamiento (igual) = o < (menor)	70%
ROA- Rentabilidad del activo (igual) = o > (mayor)	0,12
ROE- Rentabilidad del patrimonio (igual) = o > (mayor)	0,20
Cobertura de intereses (igual) = o > (mayor)	1,70
Capital de trabajo (igual) = o > (mayor)	51.64% del presupuesto oficial

Respuesta 3:

No se acepta la observación: El margen mínimo de mejora definido en el presente proceso se estableció con base en un estudio de mercado actualizado, sustentado en cotizaciones recientes y en el análisis de las condiciones económicas vigentes. Asimismo, el comportamiento reciente del dólar, con tendencia a la baja, no evidencia una afectación que justifique la reducción del margen propuesto. En consecuencia, se mantiene el margen mínimo de mejora establecido en los pliegos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 2

DE: DATA Y SERVICE SAS

FECHA: 13/02/2026 3:32:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

OBSERVACIÓN:

“En ejercicio del derecho a presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso SA 03 de 2026, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar lo siguiente:

1.Solicitud de limitación a Mipyme

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, citado en el numeral 1.18 del proyecto de pliego de condiciones, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria a Mipyme colombianas cuando:

El valor del proceso sea inferior a US$125.000.
Se reciban al menos dos (2) solicitudes en tal sentido.
La solicitud se presente antes del acto administrativo de apertura.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso asciende a $173.958.167 IVA incluido, valor que se encuentra dentro del umbral previsto por la norma, solicitamos que el presente proceso sea limitado a Mipyme colombianas, en aplicación del principio de promoción al desarrollo empresarial y fortalecimiento del tejido productivo nacional.

Esta solicitud busca garantizar la efectiva participación de pequeñas y medianas empresas del sector tecnológico, en armonía con los principios de democratización del acceso a la contratación pública y promoción de la economía nacional.

2.Solicitud de ajuste del Índice de Liquidez

En el numeral correspondiente a la capacidad financiera – Índice de Liquidez – solicitamos revisar el indicador establecido y reducirlo a un valor inferior a 1.1, proponiendo que se establezca en un nivel proporcional al riesgo real del contrato.

El objeto contractual corresponde a la renovación de soporte y garantía de plataforma tecnológica, lo cual no implica ejecución de obra civil, inversiones anticipadas significativas ni exposición financiera estructural de alto impacto.

Un índice de liquidez elevado puede restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos que cuentan con experiencia técnica y respaldo del fabricante, pero que por estructura financiera propia del sector tecnológico operan con capital de trabajo optimizado.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes, solicitamos que el índice de liquidez sea ajustado a un nivel que no restrinja la competencia sin una justificación técnica específica en el estudio previo."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Cordial saludo,

Respuesta 1:

Para el presente proceso como se menciona en los documentos que lo conforman se tendrán en cuenta cada una de las solicitudes de limitación a MIPYMES que se presentaron por parte de los interesados. La verificación de dicha información será publicada en el expediente del proceso en la plataforma SECOP II.

Respuesta 2:

Verificadas las observaciones, garantizando la pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la institución, se ajusta los indicadores financieros así:

Indicadores Financieros	Valor
Liquidez (igual) = o > (mayor)	1,10
Endeudamiento (igual) = o < (menor)	70%
ROA- Rentabilidad del activo (igual) = o > (mayor)	0,12
ROE- Rentabilidad del patrimonio (igual) = o > (mayor)	0,20
Cobertura de intereses (igual) = o > (mayor)	1,70
Capital de trabajo (igual) = o > (mayor)	51.64% del presupuesto oficial

OBSERVACIÓN Nro. 3

DE: SVAIT SAS

FECHA: 13/02/2026 5:20:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

OBSERVACIÓN:

“Una vez revisado los documentos publicados del proceso del asunto, respetuosamente enviamos nuestras observaciones y preguntas en lo referente al proyecto de pliego de condiciones en los ítems que a continuación citamos:

1.Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme: Al estudiar este item que precisa:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
3. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Observación 1: Dado que el monto de este proceso de contratación aplica para limitarlo a MIPYMEs, Respetuosamente solicitamos que el presente proceso de contratación sea limitado a MIPYMEs. (Ver anexos documentos que certifican que SVAIT es una MIPYME.

2.Diligenciar Formato De Compromiso De Cumplimiento De Especificaciones Y Criterios De Sostenibilidad, Innovación Y Responsabilidad Social: una vez revisado este requerimiento que manifiesta:

4.1.1.21 FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

En cumplimiento del Acuerdo 016 de 2020, que establece los lineamientos para la Compra Pública Sostenible (CPS), Innovadora (CPI) y Socialmente Responsable (CPSR) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado, se adoptarán los siguientes criterios dentro de los procesos de selección del ITM:

- **Criterios de Sostenibilidad:** Se evaluará el impacto ambiental asociado a la actividad objeto de contratación o al ciclo de vida de los bienes, obras y servicios adquiridos, asegurando la alineación con los objetivos y lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión Ambiental del ITM y los lineamientos de compra pública sostenible impartidos por el Distrito de Medellín a través del Acuerdo 016 de 2020 y su decreto reglamentario.
- **Criterios de Innovación:** Se promoverá la incorporación de soluciones innovadoras en la adquisición de bienes y servicios, incentivando la generación y desarrollo de ideas que impulsen la eficiencia y el avance tecnológico en los procesos de contratación pública.
- **Criterios de Responsabilidad Social:** Se fomentará la inclusión de prácticas socialmente responsables mediante la contratación de bienes, obras y servicios, priorizando la vinculación de población sujeta de especial protección constitucional, en concordancia con los principios de equidad e inclusión sociales.

Como requisito habilitante, el oferente deberá presentar el Formato de Compromiso de Cumplimiento de Especificaciones y Criterios de Sostenibilidad, Innovación y Responsabilidad Social, debidamente diligenciado y firmado por su Representante Legal. La ausencia de este documento será causal de no habilitación en el proceso de selección.

No obstante, a lo antes descrito, encontramos en el mismo prepliego en contraposición, esta justificación de **NO APLICACIÓN** que expresa:

JUSTIFICACIÓN PARA LA NO APLICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020 "LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE MEDELLÍN Y SU CONGLOMERADO" EN EL ITM:

La institución Universitaria ITM tiene como propósito promover prácticas sostenibles, innovadoras y socialmente responsables, alineándose con el sistema de compras públicas sostenibles establecido para el conglomerado público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Sin embargo, después de realizado el análisis al objeto se determina dicho decreto no es aplicables para este proceso de contratación, el cual tiene como objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE A LA PLATAFORMA DE BACKUP Y GARANTÍA DE LOS SERVIDORES RPS, y no se considera pertinente aplicar los lineamientos del Acuerdo 016 de 2020 por las siguientes razones:

1. Este contrato corresponde a la prestación de servicios especializados para el soporte a la plataforma de Backup y aunque el proveedor pueda ofrecer suministros o equipos, estos no forman parte del objeto del contrato, ya que el alcance se limita a la prestación de servicios, excluyendo la adquisición de bienes o repuestos.

2. La solución de Backup es un sistema licenciado anualmente, y el soporte técnico, así como las actualizaciones, deben ser proporcionados directamente por el fabricante a través de un proveedor certificado. Por lo tanto, no se presentan condiciones que justifiquen la inclusión de criterios de innovación o sostenibilidad en el acuerdo mencionado.

3. La naturaleza del sistema de Backup, que integra hardware y software con interdependencias críticas, requiere que el proveedor garantice la continuidad del servicio y las actualizaciones necesarias, lo que limita la aplicación de los criterios descritos en el Acuerdo 016 de 2020.

Por las razones antes mencionadas, el proceso de contratación cumple con los principios de racionalidad y eficiencia administrativa sin que la aplicación de los lineamientos del Acuerdo 016 de 2020 sea requerida o viable para este caso específico. Este enfoque asegura el cumplimiento de los objetivos institucionales del ITM en términos de operación tecnológica eficiente y sostenible.

Observación 2: sugerimos aclarar esto en los pliegos, precisando lo que finalmente se debe considerar para evitar confusión al respecto. Asi las cosas también entendemos en este caso que No Aplicaría el Formato: ANEXO 13 FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

3.Capacidad Financiera: haciendo referencia al índice de liquidez que expresa:

4.1.3.1.1 ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

Indica el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, mientras más alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a **1.90**

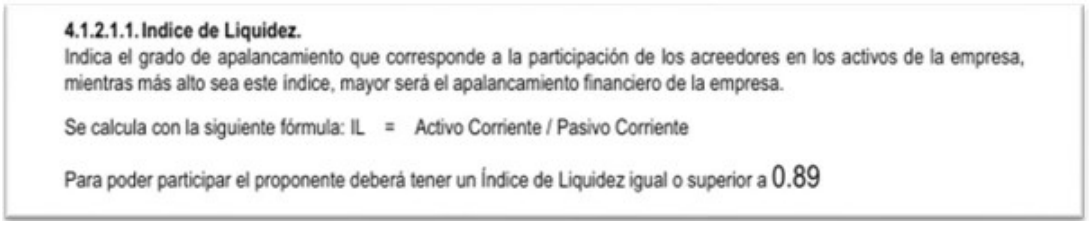
Observación 3 : Con el propósito de hacer posible la participación plural de oferentes, considerando, además, que este indicador solicitado es bastante alto si lo comparamos con lo solicitado en este mismo proceso de contratación en los años 2025, 2024 y 2023 respectivamente, como a continuación lo evidenciamos:

AÑO 2025



INDICADORES FINANCIEROS	VALOR
Liquidez (igual) = o > (mayor)	1,20

AÑO 2024



4.1.2.1.1. Indice de Liquidez.
Indica el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa, mientras más alto sea este índice, mayor será el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a 0.89

AÑO 2023



4.1.2.1.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

Se calcula con la siguiente fórmula: IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente
Indica la capacidad de la empresa para cubrir pasivos a corto plazo. Por cada peso que tiene que cubrir en el corto plazo (pasivo corriente), con cuánto cuenta para cubrirlo (activo corriente).

Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior **0,79**

Conforme a lo anterior, sugerimos que este indicador quede de la siguiente manera:

“Para poder participar el proponente deberá tener un Índice de Liquidez igual o superior a 1.20”.

4.Citando el requerimiento Margen mínimo de Mejora, en donde se expresa lo siguiente:



2.10.6 MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTAS

Estará determinado en la configuración de la subasta inversa electrónica y corresponderá al **DOS POR CIENTO (2%)** expresado en pesos.

Observación 4: Partiendo de que el presupuesto asignado para este tipo de servicios es muy bajo, si a eso le añadimos las condiciones económicas de Colombia y en especial para las MIPYMES, sugerimos que este margen de Mejora de ofertas **no sea superior al 0,5%** como una manera también del ITM contribuir a no debilitar más sector empresarial,

Agradecemos su atención, consideración y disposición para hacer posible la participación plural en el presente proceso,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Cordial saludo,

Respuesta 1 y 2:

En atención a la observación recibida, se hace necesario corregir la información consignada en el Pliego de Condiciones del presente proceso, lo anterior dado que en relación a los CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020 “LINEAMIENTOS PARA LA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE DE MEDELLÍN Y SU CONGLOMERADO” el presente proceso incluye el criterio Socialmente Responsable en cuanto al Factor diferenciador en beneficio de las MIPYMES en relación con la solicitud de experiencia. Garantizando que el mismo se encuentra alineado con el contenido del Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta.

De conformidad con lo anterior se reitera que si es necesario el diligenciamiento y entrega del ANEXO 13 FORMATO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD, INNOVACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

Respuesta 3:

Verificadas las observaciones, garantizando la pluralidad de oferentes y sin poner en riesgo la institución, se ajusta los indicadores financieros así:

Indicadores Financieros	Valor
Liquidez (igual) = o > (mayor)	1,10
Endeudamiento (igual) = o < (menor)	70%
ROA- Rentabilidad del activo (igual) = o > (mayor)	0,12
ROE- Rentabilidad del patrimonio (igual) = o > (mayor)	0,20
Cobertura de intereses (igual) = o > (mayor)	1,70
Capital de trabajo (igual) = o > (mayor)	51.64% del presupuesto oficial

Respuesta 4:

No se acepta la observación: El margen mínimo de mejora definido en el presente proceso se estableció con base en un estudio de mercado actualizado, sustentado en cotizaciones recientes y en el análisis de las condiciones económicas vigentes. Asimismo, el comportamiento reciente del dólar, con tendencia a la baja, no evidencia una afectación que justifique la reducción del margen propuesto. En consecuencia, se mantiene el margen mínimo de mejora establecido en los pliegos del proceso.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR

CARLOS ALBERTO CORTES LOPEZ
JEFE DE OFICINA
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS

STEFANNY GISELL GUERRERO HENAO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTO FINANCIERO Y COMERCIAL





ALEJANDRA VANESA LONDOÑO FUENTES
CONTRATISTA ABOGADO
DIRECCIÓN JURÍDICA

JORGE IVAN ORTIZ OCHOA
CONTRATISTA
DIRECCIÓN JURÍDICA